

el presidente de la derecha (1).» Estaba también convenido el ministerio cuando Thiers presentó á la cámara despues de las vacaciones, en 19 de mayo, los proyectos de ley sobre la organizacion de los poderes públicos de la república y el establecimiento de una segunda cámara. Al disponerse Dufaure, ministro de Justicia, á leer los correspondientes proyectos de ley, la mayoría no quiso siquiera oírle y aprobó en 24 de mayo por 360 votos contra 344 un orden del día motivado que contenía una fuerte censura al presidente Thiers por el reciente nombramiento de tres ministros republicanos. Inmediatamente presentó Thiers por escrito su dimision y en la misma sesion de noche del día 24 fué elegido presidente de la república el mariscal Mac-Mahon por 390 votos, absteniéndose todos los demás. Despues de haber aceptado el nuevo presidente su eleccion, salió también á luz el ministerio preparado por los monárquicos y á su cabeza el duque de Broglie como ministro de Negocios extranjeros.

Apenas se halló establecida la nueva administracion, el 27 de mayo y el 8 de junio el conde de Arnim escribió á Berlin que los nuevos personajes y sus tendencias monárquicas le gustaban muy poco, y dijo ya: «El mejor gobierno para nosotros en Francia será el que emplee la mayor parte de su vigor en combatir á sus enemigos en el interior; un gobierno por este estilo ha sido indudablemente el de Thiers, en cuyo ministerio habian luchado constantemente republicanos y monárquicos exactamente como en la cámara.» Este habia sido uno de los fundamentos que habia tenido Bismarck para recomendar al embajador que apoyara al presidente Thiers ó por lo menos que no contribuyera á su caída; pero el conde de Arnim no habia hecho caso de tales instrucciones y habia conseguido con sus comunicaciones al emperador que no le resultara ningun perjuicio de su disidencia con el canciller. Bismarck tuvo entonces la satisfaccion de que Arnim se convenciera de su error y sintiera los resultados á los cuales habia contribuido. Así se lo dijo en su comunicacion del 19 de junio en los severos términos siguientes: «La satisfaccion que han mostrado todos nuestros contrarios inmediatamente despues de la caída del señor Thiers, prueba ya desde luego la exactitud de la política que yo como consejero responsable de S. M. he apoyado en vano contra los consejos de V. E. La influencia ejercida por V. E. aquí no me ha permitido darle la orden de emplear todo el peso de nuestra política en la conservacion del señor Thiers, y á esta circunstancia se debe en gran parte, como V. E. comprenderá fácilmente, el facilísimo cambio de gobierno. Aunque las comunicaciones de V. E., contrarias á la direccion que yo deseaba dar á nuestra política en Francia, me han hecho imposible, por falta del apoyo de S. M., sostener eficazmente á M. Thiers en el gobierno, me encuentro todavía en estado de encargarme de la responsabilidad de esta falta política y de la situacion que de ella resulte, á pesar de no considerarme obligado á ello despues de los esfuerzos que he tenido que hacer sin cesar en sentido contrario.» Añadió Bismarck que no podia continuar esta lucha constante con un embajador que se resistia á obedecerle, teniendo además sus deberes graves á que atender y de cuyo cumplimiento era responsable, lo cual le obligaba á suplicar á S. M. que tomara disposiciones para conservar la unidad y disciplina en el ramo de negocios extranjeros á fin de evitar perjuicios innecesarios á los intereses de S. M. y del imperio (2). A pesar de esto continuó el conde de Arnim hasta el 22 de febrero de 1874 en su posicion de embajador en

(1) J. Simon: *Le gouvernement de M. Thiers*, tomo II, págs. 369 á 383.

(2) Hahn: *El príncipe de Bismarck*, tomo II, págs. 543 y 544.

Paris, donde no cesó de crear dificultades al príncipe de Bismarck sin que el público lo sospechara.

CAPITULO VII

LA REBELION DE LOS OBISPOS Y FINAL DE LA LEGISLACION SOBRE LA LUCHA ECLESIASTICA

El 15 de mayo se publicaron las cuatro leyes eclesiásticas y al día siguiente los obispos alemanes convinieron en entregar una exposicion al gobierno en la cual declaraban que no se hallaban en estado de cooperar á la realizacion de las citadas leyes, porque no podían reconocer el principio de gobierno de que las leyes civiles eran fuente y origen de todo derecho y de que la Iglesia no tenia mas derechos que los que le concedieran la legislacion y la constitucion del Estado. Decían también que no podían reconocer semejante principio sin negar la divinidad de Cristo, de su doctrina y de su obra, y sin hacer al cristianismo dependiente de la voluntad de los hombres. Al final de esta exposicion se decía: «Por esta misma razon tampoco podemos acatar aquellas disposiciones de las mencionadas leyes que la Iglesia ha reconocido en diferentes países en virtud de convenios con la silla apostólica; porque al reconocerlas reconoceríamos la competencia de los gobiernos para disponer parcialmente en materias eclesiásticas (3).»

Con esto confesaron los obispos que lo que les parecia mal no era el contenido de las leyes, sino la libertad que se habia tomado el gobierno de hacerlas, porque convenian en que en otros países la misma Iglesia habia aprobado leyes hechas por el Estado y de consiguiente no podían ser ni anticristianas ni hostiles á la Iglesia. Es decir, que los obispos negaban al Estado el derecho de gobernarse en su casa conforme á sus leyes y constitucion (4). Los obispos negaron al Estado este derecho, que le habian negado en el concilio el Papa y los jesuitas. El derecho de vigilancia y legislacion que hasta el año 1848 habia tenido el Estado en todas partes y de consiguiente también en Prusia, derecho legítimo y reconocido como un hecho, era á la sazón rechazado en principio como si jamás hubiese tenido aceptacion, pretendiéndose que la invencion enteramente moderna de la libertad de la Iglesia era un antiquísimo derecho desde Constantino el Grande. Con esto se confesó paladinamente lo que hasta entonces se habia negado siempre: que toda la contienda era en el fondo la lucha por el poder.

Los obispos continuaron gobernando y administrando sus diócesis como si las nuevas leyes no existiesen ni obligasen á los fieles ni á sus pastores. Proveían los curatos sin comunicar á la autoridad civil de la provincia los nombres de los individuos nombrados, como si no existiese tal obligacion para el clero; y habiendo el gobierno á su vez declarado nullos los nombramientos hechos y castigado á los culpables segun la ley, resultó un estado excepcional en todos los distritos católicos de Prusia. La gravedad de esta situacion se exacerbó donde se agregaba al fanatismo de los sacerdotes católicos el fanatismo nacional del elemento polaco, como sucedió principalmente en el obispado de Posen-Gnesen. Cuando el gobernador civil de la provincia de Posen pidió informes al arzobispo Ledochowski sobre la organizacion de los seminarios eclesiásticos de su diócesis, le contestó éste que la consideracion debida á la independencia de la Iglesia no le permitia acceder á lo que pedia el gobernador. Este último,

(3) Majunke: *Historia del Culturkampf*, págs. 350 y 361.

(4) No negaban nada de eso, sino el derecho de intervenir en los asuntos interiores de la Iglesia sin previo convenio con la Iglesia misma. (N. del T.)

en su consecuencia, ordenó una inspeccion de los establecimientos, y entonces los directores de los seminarios de Posen y Gnesen declararon que no podían tolerar una inspeccion en el sentido de la ley del 11 de mayo, por cuya razon se negaron á facilitar á los comisarios la asistencia á las clases y ejercicios de los alumnos. Aunque incompleta la inspeccion, resultó no obstante que el seminario de Posen tenia una organizacion enteramente conforme á las reglas de educacion de los jesuitas, por cuya razon el gobierno negó al seminario el reconocimiento oficial y retiró á ambos establecimientos, el de Posen y el de Gnesen, las subvenciones concedidas hasta entonces por el Estado. Cuando se intimó al arzobispo por el ministro de Cultos que se entendiera con la comision respecto del cambio de la organizacion de sus seminarios, rechazó la intimacion diciendo que ninguna autoridad temporal podia prescribir cómo debia ser educado un sacerdote católico.

En el transcurso de pocos meses habia provisto el arzobispo cuarenta curatos sin haber pasado aviso de estos nombramientos ni una sola vez al gobernador civil, á pesar de haber sufrido repetidas veces el castigo legal por esta omision y sin que hiciera mella en su ánimo la retencion de su asignacion oficial.

Entre las muchas consecuencias funestas de esta situacion fué la peor que los actos oficiales ejecutados por curas nombrados contra la ley, no podían tener efecto legal civil, lo que no podia menos de producir consecuencias trascendentales en las familias, derechos matrimoniales y de herencia; pero cuando el gobernador civil suplicó al prelado que tuviese en consideracion estas consecuencias, contestó el arzobispo que, en efecto, era indudable que negando el gobierno á los curas nombrados su reconocimiento, resultarían grandísimos inconvenientes; pero que á ningun obispo era posible cooperar al cumplimiento de las leyes eclesiásticas, porque en ellas se faltaba á los principios católicos en cuanto á la independencia y autonomia de la Iglesia. Esto equivalia á decir que tratándose del poder de la Iglesia no era lícito tenerse consideracion ninguna á los creyentes ni á sus derechos mas sagrados. El exigir la obediencia á las leyes eclesiásticas era en opinion del arzobispo tanto como querer que se ofreciesen sacrificios á las divinidades paganas, conforme se exigió en los tiempos de las primeras persecuciones de los cristianos.

Un catedrático de religion que habia firmado una exposicion de fidelidad con los católicos de Silesia tuvo que retirar su firma bajo la amenaza del arzobispo de la excomunion mayor, á pesar de que el emperador habia manifestado públicamente su aplauso con motivo de la exposicion (1). El mismo arzobispo envió una circular á los catedráticos de religion de los centros de enseñanza superior excitándoles á desobedecer las disposiciones del gobierno relativas al empleo de la lengua alemana y polaca en la enseñanza religiosa, despues de haber sembrado la agitacion en la poblacion en general con su pastoral de cuaresma publicada en febrero de 1873, diciendo en términos apasionados que el gobierno oprimia y calumniaba á la Iglesia. Los dos cabildos catedrales de Posen y Gnesen hicieron exposiciones en las cuales la nobleza y el resto de la poblacion exhortaron al arzobispo á mantenerse firme, y los curas, para excitar mas á la poblacion, organizaron rogativas extraordinarias para que Dios librara á la Iglesia de la creciente persecucion.

La consecuencia de todo fué que la autoridad superior

(1) Véase la exposicion del 14 de junio y la contestacion del emperador del 22 de junio de 1873 en la obra de Hahn: *Historia del Culturkampf en Prusia*, págs. 130 y 131.

civil invitó al arzobispo, en virtud de los párrafos 24 y 25 de la ley del 12 de mayo, á dimitir su cargo, y no habiéndolo hecho en el plazo fijado, que concluyó el 1.º de diciembre, procedió á destituirle gubernativamente segun el párrafo 26.

En contestacion á una carta del rey de Prusia, el papa Pio IX le dirigió otra de la cual se deducia la necesidad de que el rey tomara personalmente la defensa de su gobierno, pues aquella carta, fechada en 7 de agosto de 1873, acusaba al gobierno de que todas sus disposiciones tendian cada vez mas al aniquilamiento del catolicismo, y decía que no podían tener la aprobacion del emperador á juzgar por las comunicaciones que el Vaticano habia recibido anteriormente de mismo monarca, habiendo sabido además por otro lado que el emperador no aprobaba la conducta de su gobierno ni la dureza de sus disposiciones contra la religion católica. A esto añadía: «Pues bien: si es verdad que V. M. no aprueba que su gobierno continúe en la senda empezada de extender mas y mas las medidas de rigor contra la religion de Jesucristo, á la cual tanto perjudican, ¿no se convencerá V. M. de que estas medidas no producirán mas efecto que socavar el propio trono de V. M.? Hablo con franqueza, porque mi divisa es la verdad, y hablo para cumplir uno de mis deberes, que es del cir á todo el mundo la verdad hasta á los no católicos; porque todos los que han recibido el bautismo, en un concepto ó en otro, que no es este el lugar de especificar; pertenecen á la Iglesia católica. Tengo la conviccion de que V. M. admitirá mis consideraciones con su habitual bondad y que tomará en el presente caso las disposiciones necesarias.»

El emperador Guillermo contestó el 3 de setiembre, alegrándose de que el Papa le diese ocasion de rectificar los errores que indudablemente contenian las noticias que se le habian dado sobre las cosas de Alemania. «Si los informes que Vuestra Santidad recibe de las cosas de Alemania le dijese la verdad, seria imposible que supusiera ni por un momento que mi gobierno seguia sendas que yo no apruebo. Segun la constitucion de mis Estados no puede suceder esto, porque las leyes y las disposiciones del gobierno necesitan en Prusia mi real aprobacion.» A continuacion expresó en estos términos su entera conformidad con los principios que habian dado origen á las leyes eclesiásticas: «Con gran sentimiento mio, una parte de mis súbditos católicos ha organizado desde hace dos años un partido político que procura turbar con manejos hostiles la paz religiosa existente desde siglos en Prusia. Desgraciadamente, eclesiásticos católicos de superior categoría no solo han aprobado este movimiento, sino que se han agregado á él hasta poner en abierta rebelion contra las leyes del país. Vuestra Santidad habrá observado seguramente que sucesos análogos se repiten en la mayoría de los Estados europeos y en algunos otros de Ultramar. No es mi mision investigar las causas que puedan inducir á sacerdotes y á creyentes de una religion cristiana á dar la mano á los enemigos de todo orden; pero debo amparar la paz interior y hacer respetar las leyes en los países cuyo gobierno me ha confiado Dios. Sé que tengo que dar cuenta á Dios del cumplimiento de este mi deber real, y mientras que Dios me conceda el poder para ello, mantendré en mis Estados el orden y la ley contra todo ataque. Como monarca cristiano es esta mi obligacion, aun cuando con gran dolor mio tenga que ejercer esta mision real contra los ministros de una Iglesia que supongo reconoce lo mismo que la Iglesia evangélica el mandamiento de la obediencia á la autoridad como una emanacion de la voluntad divina revelada. Con gran sentimiento mio, muchos eclesiásticos de Prusia sometidos á Vuestra Santidad niegan la doctrina cristiana en este punto y ponen á mi gobierno en el caso de conseguir á la fuerza, apoyado en la gran mayoría de mis

súbditos fieles, católicos y evangélicos, la observancia de las leyes del país por medios temporales. Me halaga la esperanza de que Vuestra Santidad, enterado de la verdadera situación de las cosas, empleará su autoridad para acabar con la lamentable desfiguración de la verdad y con la agitación que se promueve por los que abusan de la autoridad sacerdotal. La religión de Jesucristo no tiene nada que ver, así lo declaro ante Dios y ante Vuestra Santidad, con estos manejos, ni tampoco la verdad que como Vuestra Santidad tengo yo por divisa sin reserva.»

El emperador rechazó en los términos siguientes la frase final de la carta del Papa, completamente inaceptable para un soberano protestante: «No puedo dejar pasar sin rechazarla una expresión que hay además en la carta de Vuestra Santidad si expresa la creencia de Vuestra Santidad y no se funda en una noticia errónea. Es la frase de que todo individuo que ha recibido el bautismo pertenece á la Iglesia católica. La fe evangélica, que como Vuestra Santidad debe saber profeso á ejemplo de mis antecesores y de la mayoría de mis súbditos, no nos permite admitir en nuestras relaciones con Dios mas mediador que Nuestro Señor Jesucristo. Esta diferencia de fe no me impide vivir en paz con los que no participan de tal doctrina y presentar á Vuestra Santidad la expresión de mi respeto personal.»

Esta carta del emperador era un documento político al mismo tiempo que una profesión de fe. Como profesión de fe era la expresión mas varonil del cristianismo protestante y del deber monárquico; y como documento político era la protesta mas elocuente de la nación alemana contra la lucha á la cual se la forzaba para mantener la paz religiosa y la libertad de las conciencias.

En 19 de setiembre de 1873 firmó el emperador el nombramiento del doctor Huberto Reinkens, catedrático de la universidad de Bonn, como obispo católico elegido por los católicos antiguos (1). En diciembre aprobó una ley que seguramente hubiera tardado muchos años en ser aprobada sin la rebeldía de los obispos y el desorden que causó, lo que hizo decir al ministro de Cultos al presentar el proyecto en 10 de diciembre de 1873 en la cámara de diputados, que el gobierno solo despues de muchas y profundas meditaciones se habia decidido á suplicar unánimemente al rey que autorizara al ministerio á presentar al parlamento esta ley. En iguales términos se expresó en 17 de diciembre el príncipe de Bismarck. Esta ley era la relativa á la creación del registro y del matrimonio civil.

El artículo primero de la ley decía: «La documentación de los nacimientos, casamientos y defunciones se llevará únicamente por funcionarios nombrados por el gobierno que inscribirán en registros expresos todos estos casos.» El artículo 24 decía: «Para que el matrimonio sea civilmente legítimo es menester que se contraiga en la forma prescrita por esta ley;» y el artículo 25 decía: «Los matrimonios serán legalizados por el funcionario del gobierno en cuyo distrito se halle domiciliado ó habite temporalmente uno de los dos contrayentes.» Esta fué en realidad la introducción en Prusia del matrimonio civil obligatorio, que tantos temores causó y que hoy día tan natural parece á todo el mundo.

En el artículo 19 de la constitución se habia dicho que la creación del matrimonio civil se haria por una ley especial, que tambien regularia el establecimiento y aplicación de los registros civiles. Se habia proyectado en los años 1859 y 1861 establecer el matrimonio civil facultativo; pero la cámara alta habia rechazado este proyecto, hasta que finalmente la sublevación de los obispos católicos y del clero sometido á

(1) Hahn: *Historia del Culturkampf*, pág. 132.

sus órdenes hizo necesaria la nueva ley y que en lugar de los antiguos «libros de Iglesia» se usaran los modernos registros civiles, á fin de acabar con la confusión que resultaba de los casamientos, bautizos y entierros hechos por eclesiásticos nombrados contra la ley y cuyas inscripciones en los libros de la Iglesia no tenían ninguna fuerza civil. En muchos lugares la autoridad civil se habia apoderado de los libros de la iglesia; mas para continuar encargando á otras personas las inscripciones de los mencionados actos civiles, era menester modificar toda la legislación, lo cual obligó en primer lugar á establecer el matrimonio civil forzoso. Se sabia que en los países donde existia desde tiempo el matrimonio civil se efectuaba éste por lo general voluntariamente á continuación del casamiento por la Iglesia, y que el número de estos matrimonios así contraidos no era menor que el de los matrimonios completamente libres. Durante los tres años de 1869 á 1871 habian dejado de celebrarse por la Iglesia en la izquierda del Rhin, en la provincia rhiniana, el Hesse y el Palatinado rhiniano, Baden, Luxemburgo y Birkenfeld, á lo mas de medio á uno y medio por ciento de los matrimonios efectuados, si bien en Francfort dentro de la ciudad habian dejado de casarse por la Iglesia la mitad. Por esto dijo Bismarck en la cámara de diputados, en la sesión de 17 de diciembre, que el establecimiento de los registros civiles era una concesión que hacia el gobierno para evitar conflictos, facilitando el medio de evitar la lucha con los obispos y sus partidarios. El diputado Richter tranquilizó á los protestantes respecto de la profanación del matrimonio, recordándoles frases de Lutero, que consideró siempre el matrimonio como asunto puramente mundano y que solo reconocia la intervención del sacerdote en el acto de la bendición nupcial cuando lo reclamaban los novios (2). Por lo demás, son libres los contrayentes de un matrimonio para solicitar ó no la bendición de la Iglesia.

El 23 de enero de 1874 fué aprobada la ley por 248 votos contra 95, y antes que la cámara terminara la discusión recibió el 19 de enero dos nuevos proyectos de ley relativos á la Iglesia, á los cuales habia aludido ya el ministro de Cultos en 10 de diciembre cuando dijo, contestando á una proposición de un diputado para anular las leyes de mayo que acababan de votarse, que los obispos no se habian limitado á la resistencia pasiva, sino que habian pasado á la activa, pues resistencia activa era el nombrar párrocos sin cumplir los requisitos de la ley, excitar á los directores de enseñanzas á negarse á investigaciones de sus establecimientos ordenadas por el gobierno civil y mandar los obispos á los curas nombrados ilegalmente que ejecutasen actos no autorizados por el gobierno. El ministro añadió que los obispos se excusaban con que la exigencia de participar al gobierno los nombra-

(2) En una carta que escribió Lutero á varios curas párrocos que se habian dirigido á él solicitando su consejo en esta materia, dice: «Nadie puede negar que el matrimonio es cosa mundana y puramente exterior, como los vestidos, alimentos y casa, que están sometidos á la autoridad civil, conforme lo prueban tantas disposiciones y tantos decretos imperiales. En el Nuevo Testamento tampoco encuentro ejemplo ninguno de que Cristo y sus apóstoles se hubiesen ocupado en semejantes cosas, excepto donde se rozaban con las conciencias, como en la primera carta de San Pedro á los corintios, y en cuanto tenían que ver con los infieles. Por tanto, no quiero que me molesten con semejantes asuntos, porque si nos metemos en hacer el papel de jueces en asuntos matrimoniales se nos lleva la rueda del molino y nos ahoga en el agua del comercio mundano.» En el librito de casamientos se lee: «El adagio dice: cada tierra tiene sus costumbres. De consiguiente, siendo el casamiento y el matrimonio asuntos mundanos, nos corresponde á nosotros, eclesiásticos y ministros de la Iglesia, no ordenar ni gobernar nada en este asunto, sino dejar á cada ciudad y país sus costumbres; pero si se nos pide la bendición nupcial delante de la Iglesia ó en la Iglesia, ó que oremos por los contrayentes y aun que les casemos, es nuestra obligación hacerlo.»

mientos hechos por ellos era contra su conciencia, y sin embargo cumplian idénticas prescripciones en la Alemania del Sur y en Alsacia y Lorena, y aun en la misma Prusia habian cumplido antes de 1848 disposiciones mucho mas rigurosas del código civil. A la sazón el mismo obispo que obedecia una orden en Oldenburgo sostenia que su conciencia le prohibia acatar la misma orden en Prusia. Del obispo Martin de Paderborn dijo que habiendo sido condenado á gran número de multas y castigos y estando amenazado de otros, habia hecho un convenio con su hermano por el cual le cedia todo su mueblaje, á excepcion de los objetos necesarios para el uso diario, reservándose el usufructo durante su vida. Para concluir anunció el ministro, además de la ley del matrimonio civil, otras dos leyes que presentó el 19 de enero y que venian á complementar la del 11 de mayo de 1873 relativa á los empleos y enseñanza del clero, y la concerniente á la administración de diócesis católicas vacantes. Estas dos leyes (1) tenían por objeto impedir que ejercieran sus cargos aquellos que no tuvieran para ello la superior autorización, ya fuesen curas párrocos nombrados contra ley, ya que debieran ser sustituidos, lo cual solo era posible haciendo una ley general y valedera en todo el imperio.

Resolvióse presentar esta ley en el consejo federal el 17 de marzo de 1874 (2) y fué puesta á discusión en el parlamento el 21 de abril, despues que el 15 del mismo mes el tribunal de asuntos eclesiásticos habia decidido la destitución del arzobispo Ledochowski.

Esta nueva ley contra el ejercicio no autorizado de cargos eclesiásticos constaba de tres artículos de los cuales el primero decía: «El sacerdote ú otro ministro de la religión destituido de su empleo por sentencia del tribunal, que no obedeciere la sentencia, podrá ser desterrado, por disposición de la autoridad civil, de determinados distritos ó lugares, y tambien podrá la autoridad fijarle puntos de residencia. Si contraviere á esta orden ó ejerciere el cargo del que se le hubiere destituido, podrá ser desterrado del territorio de la confederación por resolución de la autoridad central, perdiendo así su nacionalidad.» El artículo segundo extendia esta disposición á los eclesiásticos que hubieran sido castigados legalmente por haber ejercido cargos oficiales que ilegalmente se les hubieran confiado y ellos admitido. El artículo tercero disponia que las personas que hubiesen perdido conforme á esta ley su nacionalidad en un país de la confederación, la habrán perdido tambien en todos los demás países del imperio, y que sin la aprobación del consejo federal no podian volver á adquirir su nacionalidad en ningun país federal (3). El preámbulo de la ley decía que en Suiza, Francia y España existia el derecho de desterrar á los eclesiásticos que hubiesen incurrido en penas fijadas por las leyes. En el curso de la discusión, dijo el representante de Lubeck que en el Estado de la Iglesia y bajo el gobierno personal del mismo Papa se habia aplicado hasta el momento de la incorporación al reino de Italia en 1870 tanto la internación como el destierro; por manera que ambas disposiciones venian á ser recursos que el gobierno pontificio empleaba casi diariamente para desembarazarse de contrarios molestos. La internación podia decretarse por motivos muy insignificantes, y un jóven poeta italiano tuvo que vivir cuatro años en una aldea del Estado de la Iglesia por haber escrito versos que habian desagradado á Su Santidad. El destierro era particularmente frecuente en casos de matrimonios mixtos, que la curia considera como concubinatos y no podia tolerar en los Estados del Papa,

(1) Documento núm. 208; apéndice, tomo III, pág. 1229.

(2) Schulthess: *Calendario histórico de 1874*, pág. 97.

(3) *El parlamento alemán de 1874*, documento núm. 103.

siendo desterrado el hombre si era romano y la mujer encerrada en un convento. La mayor parte de los destierros, sin embargo, se ordenaban por motivos políticos, y segun los cálculos de un embajador acreditado cerca de la curia, ésta condenó al destierro nada menos que á 15,000 individuos en el espacio de once años, desde 1859 á 1870 (4). Momentos antes el diputado Windhorst habia sostenido que la nueva ley que discutia el parlamento era obra de jacobinos, que les faltaba poco para llegar á la guillotina; pero se le demostró que este jacobinismo habia llegado justamente á su mayor grado en el Estado de la Iglesia, dejando muy atrás á todos los demás Estados, y solamente habia desaparecido en los del Papa cuando habian sido agregados á la Italia.



Huberto Reinkens (segun fotografia)

El 25 de abril de 1874 aprobó el parlamento esta ley por 214 votos contra 108, y el 9 de mayo aprobó la cámara de diputados las dos leyes destinadas á completar la ley del imperio.

En la sesión del 8 de mayo el diputado Sybel redujo la contienda á su expresión mas sencilla, diciendo que todas las persecuciones, sentencias de penas, embargos y medidas de fuerza que el centro no se cansaba de hacer objeto de quejas, habian tenido por motivo la disposición de las leyes de mayo de 1873, mandando comunicar al jefe civil superior de la provincia los nombramientos de curas párrocos. «Pues bien, añadió Sybel, si es deber impuesto por el honor y la conciencia el no hacer esta declaración, el arzobispo de Friburgo no tiene honor ni conciencia, porque se niega á hacerla en el territorio de Hohenzollern, perteneciente á la Prusia, pero la hace en el gran ducado de Baden. Tampoco tiene honor ni conciencia el obispo de Munster, porque se niega á hacer la declaración á las autoridades prusianas y la hace en el gran ducado de Oldenburgo. Ni tiene honor ni conciencia el obispo de Paderborn, porque se niega á hacer la declaración á las autoridades prusianas y la hace á las del principado de Waldeck, sin que en todos estos casos puedan aducir estos prelados para justificar su conducta que en Baden, Oldenburgo y Waldeck exista un convenio expreso con la Iglesia; pues en los citados países no rige en este punto mas que una simple ley de Estado enteramente como las

(4) *El parlamento alemán de 1874*, pág. 1044.